

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 118-07

QUE OTORGA UNA CONCESION A LA SOCIEDAD CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A., PARA OFRECER SERVICIO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA VÍA SATÉLITE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la **solicitud de concesión** presentada por la sociedad comercial **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, para la prestación de servicio público de difusión televisiva vía satélite en todo el territorio nacional.

Antecedentes.-

En fecha 6 de marzo de 2007, la sociedad **CORPORACIÓN SATELITAL NOVAVISIÓN DOMINICANA, S. A.**, depositó una solicitud de concesión y licencia para “la prestación de servicios públicos de difusión vía satélite, incluyendo televisión restringida y música digital vía satélite, consistente en la transmisión vía satélite de señales codificadas de video y audio asociado, así como audio digital”, al tenor de lo dispuesto por los artículos 20 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

2. En la referida solicitud, la sociedad **CORPORACIÓN SATELITAL NOVAVISIÓN DOMINICANA, S. A.**, solicitó a este órgano regulador de las telecomunicaciones la confidencialidad de los documentos listados a continuación, por un período mínimo de dos (2) años, los cuales fueron depositados como apoyo para la obtención de la solicitud de concesión y licencia para operar el servicio de difusión televisiva vía satélite:

- Plan de Negocios, que presenta un plan de inversión, un análisis de rentabilidad y un análisis de solvencia y liquidez de la sociedad **CORPORACIÓN SATELITAL NOVAVISIÓN DOMINICANA, S. A.**, depositado en la instancia de fecha 6 de marzo de 2007 y enmendado en la instancia de fecha 27 de abril de 2007;

- Estados Financieros- No consolidados-Dictaminados 31 de diciembre de 2004 y 2005, de las empresas INNOVA, S. DE R.L. DE C.V. y CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.;

- Contrato de servicio de transpondedor suscrito entre PanAmsat Internacional Systems, Inc., y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. A. de C. V., en fecha ocho (8) de febrero de 1999, debidamente traducido al español por la intérprete judicial BEATRIZEUNICE ZAPATA.;

3. En fecha dos (2) de abril del año dos mil siete (2007), mediante comunicación No. 072796, el **INDOTEL** le comunicó a la razón social **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, que la documentación depositada por ésta, con ocasión de su solicitud de concesión, estaba incompleta, razón por la cual debía realizar el depósito de los documentos que se detallaban en la referida comunicación;

4. En fecha 24 de abril del año dos mil siete (2007) la sociedad **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, depositó los documentos faltantes requeridos para completar su solicitud de concesión;
5. En fecha nueve (9) de mayo del año dos mil siete (2007), el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 073774, le comunicó a la sociedad comercial **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, que su solicitud de concesión cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar un extracto de la referida solicitud en un periódico de amplia circulación nacional;
6. En fecha doce (12) de mayo del año dos mil siete (2007) la sociedad comercial **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”;
7. En fecha quince (15) de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad comercial **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar de la publicación del extracto de su solicitud de concesión el cual fue publicado en el periódico “El Caribe”, en su edición de fecha doce (12) de mayo del año dos mil siete (2007);
8. En fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil siete (2007), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** dictó su resolución No. DE-068-07, en cuyo ordinal “Primero” rechazó la solicitud de confidencialidad presentada por **CORPORACIÓN SATELITAL NOVAVISIÓN DOMINICANA, S. A.**, en fecha seis (6) de marzo de dos mil siete (2007), por no cumplir con los requisitos legalmente establecidos en los artículos 1, 4 y 8 de la Resolución No. 003-05, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 13 de enero de 2005, la cual *“Aprueba la norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones”*;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicio público difusión televisiva vía satélite en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, la siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 23 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

“23.1 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.”

CONSIDERANDO: Que el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana establece los requisitos necesarios para obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado dispone que:

“Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

“27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”

CONSIDERANDO: Que con ocasión de la solicitud de concesión realizada y el depósito de las informaciones necesarias, fueron efectuadas las evaluaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, las cuales concluyeron en el sentido de que la solicitud de concesión interpuesta por la sociedad **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que una vez realizada la publicación del extracto referido en fecha doce (12) de mayo del año dos mil siete (2007), no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión interpuesta por la razón social **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, ni durante el transcurso del plazo establecido por los artículos 25 de la Ley y 21.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias previamente citado, ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la razón social **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, una concesión para la prestación de servicio público de difusión televisiva vía satélite en todo el territorio nacional;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión para la prestación de servicio público de difusión televisiva vía satélite en todo el territorio nacional presentada al **INDOTEL** por **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, en fecha seis (6) de marzo del año dos mil siete (2007), y todos sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 073774, de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil siete (2007), mediante la cual el **INDOTEL** le remite a la razón social **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, el extracto de publicación de solicitud de concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión, publicado por la razón social **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, en la edición de fecha doce (12) de mayo de dos mil siete (2007) del periódico “El Caribe”;

VISTOS: Los informes técnicos, legales y económicos correspondientes del **INDOTEL**, realizados por el Ing. Nelson Guillén, Lic. Wendy Matos y Lic. Luisa Astacio, respectivamente; así como el memorando interno del Ing. Rafael Fernández, Gerente de Concesiones y Licencias, de fecha nueve (9) de julio del año dos mil siete (2007) en el que recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por la **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad comercial **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, a los fines de que ésta pueda ofrecer servicio público de difusión televisiva vía satélite en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la concesión otorgada a la razón social **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Ley No. 153-98 y 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que la razón social **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, en especial las obligaciones generales de los concesionarios, consignadas en los artículos 30 de la Ley No. 153-98 y 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, con acuse de recibo, a la razón social **CORPORACION SATELITAL NOVAVISION DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo